

INFORME DEL LETRADO SR. DE TORRES VARGAS-ZUNIGA SOBRE CENTRO PARA RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

Constituye, éste un tema de normativa complementaria, de desarrollo.

Efectivamente el Real Decreto 1467/1982, de 28 de mayo, sobre certificados para la obtención de permisos de conducir y que en la disposición final deroga toda la normativa anterior, en su artículo 1.º determina que para la realización de los reconocimientos necesarios se utilizarán los Centros que, disponiendo de los medios precisos para efectuarlos, sean debidamente autorizados por las autoridades sanitarias competentes. Por otra parte los Colegios Oficiales de Médicos podrán promover la creación de Centros.

A su vez la Orden de 22 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto determina los requisitos que deben cumplir los Centros de Reconocimiento.

No cabe duda, y el Gabinete informante, desconoce las gestiones que se puedan haber hecho por la Organización Colegial, que si hubo una oportunidad para los Colegios, casi única, fue en julio del pasado año al publicarse el Decreto.

Pero lo cierto es que existe un cabo suelto para planteamientos derivados del lógico papel de mayor importancia que el artículo 4.º de la Orden en relación con el 5.º del Decreto se asigna a las Organizaciones Colegiales Médicas en los casos de discrepancia a petición de los Servicios de la Dirección General de Tráfico al formar parte de la Comisión encargada de dictaminar las discrepancias, un representante del Consejo General de Médicos y otro del Colegio Oficial de Psicólogos, ambos con un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Esto, que pudiera no tener relación alguna, y de hecho no la tiene, con el planteamiento que se efectúa para informe a este Gabinete, sin embargo crea el clima necesario para efectuarlo.

Efectivamente, salvo excepciones, como puede ser la Cruz Roja y otros organismos, y tal vez en éstos, el personal médico, que realiza los reconocimientos actúa o bien en Régimen de Contratación laboral, o, lo que es más seguro en Régimen de Arrendamiento de Servicios; en este último caso sin posibles incompatibilidades, al menos en principio.

Por tanto, partiendo del hecho de la existencia de 18.000 médicos, sin empleo, entendiendo por tal la percepción de sueldo fijo de entidades públicas o privadas resulta coherente el planteamiento de que en los Centros existentes, privados o públicos, o especiales (Cruz Roja), o en los nuevos Centros que **hayan de intervenir y dictaminar en los reconocimientos procedan de las Bolsas de Trabajo**; no sería sino estimular el cumplimiento de las normas laborales existentes; pero, eso sí, llamamos la atención sobre la colisión que podría existir, colisión de posibles competencias, con las Oficinas de Empleo.

Por ello; el Consejo General podría elaborar el proyecto de una norma a nivel de Orden Ministerial, entendemos que es el rango adecuado, para